

SCI-1326-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector

MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria
Departamento Financiero Contable

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre de 2021. Atención del Recurso de Revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, Profesional en Administración del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

“8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el acuerdo siguiente:

“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 2

...”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, realizada el 10 de noviembre del 2021, el Consejo Institucional aprobó la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, incorporándose en el apartado resolutivo, lo siguiente:

“ ...

- c. *Aprobar para el año 2022, la renovación y modificación de las siguientes plazas, cuyos recursos fueron incorporados en el Presupuesto Ordinario 2022, con cargo a los Fondos del Sistema:*

No	Programa o Sub Programa	Cód. plaza Actual	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Condición	Justificación de solicitud de plaza para el año 2022
----	-------------------------	-------------------	--------	-------------	-----------	---------	---------	-----	--------------	-----------	--

...
...

20	Vicerrectoría de Administración	FSA007 (Nuevo código FS0203)	Profesional en Administración	Dirección Vicerrectoría de Administración	23	100%	12	1	T	M	Destacada del 01 de enero al 30 de junio de 2022 en el Departamento Financiero Contable para labores en materia presupuestaria, mientras se realiza un estudio de cargas de trabajo en dicho Departamento. En caso de que el resultado del estudio no requiera personal adicional al Departamento, la plaza se destinará en: Para la formulación y evaluación de proyectos de la VAD, asociados a las metas de desarrollo 2022: 1. Propuesta de creación de Centro de Servicios en Campus y Centros. 2. Modelo de salud integral. 3. Estudio de Mercado de gestores documentales. 4. Diseño del modelo de financiamiento integral de becas estudiantiles. 5. Diseño del modelo de fomento de fondos propios. 6. Propuesta de análisis de un modelo prospectivo de sostenibilidad financiera. Modificación de la dependencia a la cual se adscribe la plaza: 2021: Departamento Financiero Contable. 2022: Vicerrectoría de Administración.
----	---------------------------------	------------------------------	-------------------------------	---	----	------	----	---	---	---	---

...
...

- d. *Instruir a la Rectoría para que gire las indicaciones que correspondan, a fin de que la Oficina de Planificación Institucional realice un estudio de cargas de trabajo de todos los puestos que conforman el Departamento Financiero Contable. El resultado debe estar disponible a más tardar el 30 de mayo de 2022.*

...”

4. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, fue comunicado por la Secretaría del Consejo Institucional, mediante correo electrónico del 11 de noviembre del 2021, según el consecutivo SCI-1208-2021.
5. La MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria del Departamento Financiero Contable, interpuso, mediante oficio sin número de consecutivo, fechado 16 de noviembre de 2021 y recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 17

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 3

de noviembre de 2021, recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021, específicamente al inciso d de ese acuerdo, en los términos siguientes:

“Para los fines correspondientes se plantea un recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. Renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, específicamente al inciso d, de dicho acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. *El Artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica lo siguiente:*

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018.”

2. *En la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 Y 137 del Estatuto Orgánico, los artículos del 1 al 4 indican:*

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Artículo 2.

Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 4

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

RESULTANDO QUE:

- 1. En el cumplimiento de mis funciones como directora, nombrada bajo el debido proceso democrático por la AIP del Departamento Financiero Contable, envié el oficio DFC-1413-2021 con fecha 30 de setiembre del 2021, con asunto “Solicitud de renovación de Plaza FSA007 Profesional en Administración para ser utilizada en el Departamento Financiero Contable – Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el período 2022, y solicitud de traslado de la misma a cargos fijos del ITCR”, dirigido al Sr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, como jefe inmediato, cumpliendo con el debido proceso de informar sobre las necesidades del Departamento que dirijo, del cual hasta el momento no he recibido respuesta. En dicho oficio, le externo inquietudes y detallo las funciones a realizar por la persona que ocuparía la plaza.*
- 2. Mediante el oficio SCI-1089-2021 fechado 15 de octubre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a mi persona como directora del Departamento Financiero Contable, donde se me solicitó un informe sobre los productos o resultados obtenidos por el Departamento Financiero Contable con la asignación de la plaza FSA007, e indicar los efectos que tendría en el funcionamiento de dicho Departamento si la plaza en cuestión fuera asignada a otra dependencia o no se aprobara su renovación para el período 2022.*
- 3. En mi rol de directora del Departamento Financiero Contable, envié a la Secretaría del Consejo Institucional el oficio DFC-1548-2021, recibido con fecha 26 de octubre del 2021, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual le brindo respuesta al oficio SCI-1089- 2021, sobre productos generados en la plaza FSA007 Profesional en Administración, y efectos de no contar con ella en el periodo 2022; cumpliendo con lo solicitado directamente a mi persona por la Comisión de Planificación y Administración.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 5

4. *La Comisión de Planificación y Administración brindó audiencia en su reunión No. 947, realizada el 04 de noviembre de 2021, al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla y al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, con el fin de tratar en forma conjunta, inquietudes recibidas en torno a la propuesta de renovación de plazas para el siguiente periodo.*
5. *A la reunión citada en el punto anterior no fui convocada, a pesar de que la información solicitada se hizo directamente a mi persona en el rol de directora de Departamento, y según consultas realizadas, en ella se trataron aspectos relacionados no sólo a la plaza, sino también aspectos funcionales del Departamento que dirijo, lo cual no puedo confirmar debido que al solicitar las grabaciones respectivas se me comunicó lo siguiente*
 1. *“En atención a su solicitud, le informo que las reuniones se graban únicamente para efectos de elaboración de la minuta, asimismo las comisiones han dispuesto no transcribir las discusiones solamente se deja constancia de lo concluido, así como no compartir las grabaciones que se hacen.”*

Personalmente, considero que se ha violentado mi derecho a la defensa, dado que se pone en duda mis competencias en el cargo que ejerzo, pues de ella se genera la conclusión de condicionar la plaza en cuestión.

6. *Por un asunto de igualdad de trato y que el Consejo Institucional pueda contar con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considero importante que se me brinde un espacio en la Comisión de Planificación y Administración, como funcionaria y directora del Departamento Financiero Contable, para exponer mis puntos de vista y poder contar con los recursos para una buena gestión, mencionados en el oficio DFC-1548-2021. Además, apelar los cuestionamientos hechos hacia el Departamento refiriéndome a los logros conseguidos por este, específicamente en materia de Auditorías Externas e implementación de las NICSP.*
7. *La Comisión de Planificación y Administración revisó y analizó en su reunión No. 946-2021, celebrada el 28 de octubre de 2021 y No. 947-2021 del 04 de noviembre de 2021, la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022 recibida en el oficio R-929-2021, y expone lo siguiente sobre la plaza en cuestión:*
 - “h. *Se mantienen inquietudes sobre el cambio de funciones propuesto para la plaza FSA007 Profesional en Administración, dado que el Departamento de Financiero Contable, quien ha contado con la misma aproximadamente desde hace 11 años, señaló afectaciones en el desarrollo de sus funciones en materia presupuestaria; no obstante, prevalece el hecho de que la plaza se financia por un fondo creado para atender líneas estratégicas de la Vicerrectoría de Administración, y no funciones de orden operativo, siendo entonces competencia del señor Vicerrector, priorizar su uso en los proyectos que así haya definido. En este sentido, se resalta que, en la reunión No. 947, el Dr. Humberto Villalta Solano convino en que se mantenga el cambio de adscripción de la plaza, del Departamento Financiero Contable a la Dirección de la Vicerrectoría de Administración, pero para realizar funciones en materia presupuestaria en el Departamento Financiero Contable, durante la primera mitad del año, mientras la Administración aborda, analiza y resuelve sobre*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 6

los efectos señalados por el Departamento Financiero Contable, mediante un estudio de cargas de trabajo del departamento, a fin de determinar la oportunidad institucional en el uso de la plaza FSA007, en lo que resta del año.”

- 8. Sobre lo expuesto por la Comisión de Planificación y Administración citado en el punto anterior, he de indicar que a pesar de que otras plazas de la Vicerrectoría de Administración cuentan con las mismas características, estas no fueron tratadas de la misma manera, simplemente fueron aprobadas tal y cómo fueron solicitadas.*
- 9. De acuerdo a la utilización de la plaza FSA007, para atender actividades y funciones dentro del Departamento Financiero Contable por más de una década, he de indicarles que abarca administrativamente, varios periodos de gestión tanto de Direcciones como de la Vicerrectoría, y hasta la fecha la asignación del recurso no ha sido cuestionada, lo que me permite concluir que el recurso ha sido requerido de manera permanente. Adicionalmente, se debe indicar que durante esa década se han creado plazas profesionales en otras dependencias administrativas para apoyar la Vicerrectoría de Administración, plazas para la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, incluso a Aprovisionamiento, mientras que este Departamento más bien a redistribuido cargas en lo posible eliminando incluso el uso de tiempo extraordinario.*
- 10. El condicionar el uso de la plaza FSA007 a un estudio de cargas aplicado al Departamento Financiero Contable, ha generado malestar en el ambiente laboral y desmotivación del personal dado que el estudio en mención sería aplicado a todos los puestos (personas) que de pronto no están relacionadas con la problemática asociada a la justificación del uso de la plaza. Esto lleva a crear un clima organizacional desfavorable dentro del Departamento, y lo que más preocupa es que esto podría llevar más tiempo del previsto, generando desmotivación en las personas a mi cargo, ante todo seguir recalcando que mi puesto es democrático y apelo a la sensibilidad de las personas a mi cargo, a ellas debo respeto como personas en primera instancia y como funcionarias en el cumplimiento de sus funciones.*
- 11. Mi visión de lo dictaminado es considerada como una intervención al Departamento Financiero Contable y un trato desigual con respecto a las otras instancias que hacen uso de una plaza similar.*
- 12. Además, en mi necesidad de sentirme en un ambiente laboral sano, el estudio podría limitarse a la Unidad de Análisis y Presupuesto, que es donde directamente se está utilizando la plaza en cuestión.*
- 13. Estoy consciente que la Pandemia por COVID-19 nos expuso a condiciones laborales diferentes, aterrizándonos en una realidad para la cual no estábamos preparados, pero la enfrentamos, nos adaptamos y lo que es mejor, dimos excelentes resultados a pesar de las circunstancias.*

SE PLANTEA:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 7

- a. *Un recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional para el inciso d del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. Renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, específicamente al inciso d, considerando mis observaciones y argumentos planteados, para que se modifique la naturaleza y el alcance del estudio tendiente a justificar el uso de la plaza FSA007 en el Departamento Financiero-Contable, a un estudio de cargas a la Unidad de Análisis y Presupuesto, el cuál considero más pertinente por la plaza que se está justificando.*
 - b. *Solicito una audiencia en la Comisión de Planificación y Administración, como funcionaria y directora del Departamento Financiero Contable, para exponer mis puntos de vista y poder contar con los recursos para una buena gestión, mencionados en el oficio DFC- 1548-2021. Además, apelar a los cuestionamientos hechos hacia el Departamento refiriéndome a los logros conseguidos por este, específicamente en materia de gestión de fiscalización y aprobación desde la Contraloría General de la Republica, [SIC] Auditorías Externas e implementación de las NICSP, entre otras cosas.*
...”
6. Los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.”

“Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.”

7. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530, del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 2, 3 y 4, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 8

“Artículo 2.

Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

- 8.** El Reglamento del Consejo Institucional establece en los artículos 72, 75 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.”

“Artículo 75

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 9

Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

9. La Comisión de Planificación y Administración conoció y analizó, en la reunión 951-2021, realizada el jueves 02 de diciembre del 2021, el recurso presentado por la MAE. Silvia Watson Araya, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021 y elaboró una propuesta de resolución, que elevó a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021, el Consejo Institucional aprobó la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, consignándose en el inciso d) del apartado resolutivo del referido acuerdo, la solicitud de un estudio de cargas para todos los puestos de trabajo que conforman el Departamento Financiero Contable; disposición que fue recurrida por la MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria del Departamento Financiero Contable.
2. El primer punto que debe dilucidar el Consejo Institucional antes de entrar a conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, contra el inciso d) del apartado resolutivo del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021, es constatar que se cumplan con los requisitos de admisibilidad que se requieren, de acuerdo con la normativa vigente. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 10

- a) Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
 - b) Que el recurso haya sido planteado en plazo (artículo 5 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico” y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)
 - c) Que la persona recurrente evidencia en su alegato por qué el acuerdo le afecta personal y directamente (artículo 1 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”)
3. El recurso presentado por la MAE. Watson Araya, cumple cabalmente con el primero de los requisitos indicados en el punto anterior, pues claramente no es anónimo. Además, fue presentado dentro del plazo previsto por la normativa, razón por la que también cumple con el segundo de los requisitos de admisibilidad señalados.
 4. El resultando 1 del recurso trata de un oficio que la recurrente informa le envió a su superior jerárquico, a saber, el Vicerrector de Administración, el cual alega que nunca le fue respondido. No obstante, la temática que señala para el contenido de ese oficio no guarda relación con su pretensión de que el Consejo institucional modifique el alcance del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, específicamente en el inciso d, de manera que el estudio que se ordena realizar en ese inciso para la totalidad del Departamento Financiero Contable se realice exclusivamente en la Unidad de Análisis y Presupuesto. Además, no evidencia de que manera el acuerdo recurrido le afecta, por esta razón específica alegada, de manera directa y personal.
 5. Los resultandos 2 y 3 del recurso tratan de una solicitud que la recurrente recibió en su condición de directora del Departamento Financiero Contable de parte del coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, y de la manera en que la atendió, respectivamente, sin que el contenido de ninguno de estos dos resultandos aporte elementos concretos que evidencien que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente.
 6. Los resultandos 4 y 5 del recurso narran hechos ciertos, más tampoco aportan elementos concretos y verificables de que el acuerdo recurrido afecte de manera directa y personal a la MAE. Watson Araya.
 7. En el resultando 6 la recurrente alega igualdad de trato, se sobreentiende que corresponde a que, dado que se brindó audiencia al señor Rector y al Vicerrector de Administración, en la Comisión de Planificación y Administración para tratar temas relacionados con la renovación de plazas para el año 2022, a la que ella no fue invitada, se le debe conceder la oportunidad de comparecer ante esa comisión. Sobre el particular, debe tomar en cuenta la recurrente, que el trámite de creación, renovación, modificación o eliminación de plazas ante el Consejo Institucional debe ser presentado por el señor Rector, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2, inciso a), de las “Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que textualmente señala:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 11

“Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas al Rector por el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o Centro Académico. Para ello se deberá presentar la justificación según el plan operativo, los programas y las funciones por realizar. Además, se presentarán: un dictamen elaborado por la Oficina de Planificación sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes realizado por el Departamento Financiero Contable.”

De manera que no existe desigualdad en el trato, dado en la Comisión de Planificación y Administración, al haberle brindado audiencia al señor Rector y al Vicerrector de Administración en el trámite de renovación de plazas para el año 2022, y no a la recurrente; por cuanto, al amparo de la norma indicada, es claro que la competencia para gestionar modificaciones en las plazas es del Rector, quien naturalmente se puede hacer acompañar a las audiencias a que sea convocado de las personas que estime necesario. Lo relevante en este punto es que, la recurrente no evidencia con estos alegatos que el acuerdo recurrido la afecte de alguna manera directa y personalmente.

8. En el resultando 7 del recurso se menciona un hecho cierto, dado que efectivamente la Comisión de Planificación y Administración revisó y analizó en su reunión No. 946-2021, celebrada el 28 de octubre de 2021 y No. 947-2021 del 04 de noviembre de 2021, la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022 recibida en el oficio R-929-2021. Además, el texto consignado en ese resultando es correcto. No obstante, ninguna parte de este alegato evidencia que el acuerdo recurrido afecte directa y personalmente a la MAE. Watson Araya.
9. Ninguno de los alegatos expuestos por la recurrente en los resultandos 8, 9 y 10 aportan elementos que evidencien que el acuerdo recurrido la afecta directa y personalmente.
10. El resultando 11 es una apreciación personal de la recurrente, que este Consejo respeta mas no comparte, pues el desarrollo de un estudio de cargas laborales no puede ser señalado, bajo ninguna circunstancia, como una intervención de un Departamento. Por otra parte, esa apreciación subjetiva de la recurrente no aporta elementos que evidencien que el acuerdo recurrido la afecta directa y personalmente.
11. En el resultando 12, la recurrente señala que “... en mi necesidad de sentirme en un ambiente laboral sano, el estudio podría limitarse a la Unidad de Análisis y Presupuesto, que es donde directamente se está utilizando la plaza en cuestión”, sin que presente evidencia alguna de las razones por las que el realizar el estudio de cargas laborales a nivel departamental, y no de una unidad específica como pretende, provoque que el ambiente laboral se vea afectado y, por tanto, deje de ser sano. Con este alegato la recurrente no aporta evidencia de que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 12, del 08 de diciembre 2021

Página 12

12. En el resultando 13, la MAE. Watson Araya indica que “Estoy consciente que la Pandemia por COVID-19 nos expuso a condiciones laborales diferentes, aterrizándonos en una realidad para la cual no estábamos preparados, pero la enfrentamos, nos adaptamos y lo que es mejor, dimos excelentes resultados a pesar de las circunstancias”, alegato que no alcanza a evidenciar que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente.
13. Por lo indicado en los puntos anteriores, considerandos del 4 al 11, queda totalmente señalado que la MAE. Watson Araya no aporta evidencia, en ninguna parte de su recurso, de que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente, razón por la que no cumple con una de las disposiciones que se considera necesaria como elemento de admisibilidad del recurso.
14. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 951-2021, celebrada el 02 de diciembre de 2021, brindó la audiencia solicitada en el inciso b) de las peticorias planteadas por la MAE. Watson Araya. En dicha reunión, la Comisión aclaró a la MAE. Silvia Watson Araya, que el estudio de cargas que se recomendó al Consejo Institucional solicitar, procura evidenciar el volumen de trabajo asociado a cada una de las plazas asignadas al Departamento Financiero Contable, como principal factor técnico, previo a determinar la conveniencia del cambio de destino que propuso el señor Rector para la plaza FSA007 Profesional en Administración, para el periodo 2022; cambio que no fue acogido en los términos propuestos por la Administración, originalmente.

SE ACUERDA:

- a. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del apartado resolutivo del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021; dado que no evidenció que el acuerdo recurrido le afecte directa y personalmente como exige el artículo 1 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
- b. Informar a la MAE. Silvia Watson Araya que contra este acuerdo cabe recurso de aclaración o de reposición ante este Consejo, los que deben presentarse en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación y de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en los términos que señala su reglamento.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Recurso – revocatoria – Silvia Watson Araya – plazas – 2022 – renovación – estudio – cargas

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZFC